

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



AIDA M. RODRÍGUEZ RAMOS
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0001

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa

ORDEN

El 5 de enero de 2018, la Promovente, Aida M. Rodríguez Ramos, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión"), mediante correo regular, un Recurso de Revisión Formal de Facturas ("Recurso de Revisión") en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en relación a su factura de 1 de septiembre de 2017. Ese mismo día la Secretaria de la Comisión expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543¹. Puesto que la Promovente presentó su recurso a través del correo regular, el 5 de enero de 2018, la Secretaria de la Comisión le envió una comunicación escrita a la dirección postal de récord.² En la referida comunicación se le indicó a la Promovente la forma en que debía notificar a la Autoridad, la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado.³

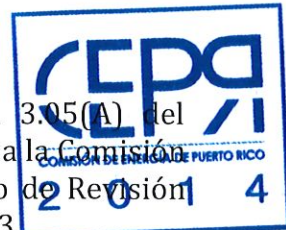
El inciso (1) de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 establece que en o antes de quince (15) días de haber presentado el recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante la Comisión, la citación expedida por la Comisión, junto con una copia del recurso, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la referida Sección 3.05(A) establece que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico promovida del recurso presentado, la parte promovente informará mediante moción a la Comisión sobre ese hecho. Finalmente, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que la Comisión podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, órdenes y determinaciones.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

² Véase Carta de Lcda. María del Mar Cintrón Alvarado, Secretaria, Comisión de Energía de Puerto Rico a Aida M. Rodríguez Ramos, 5 de enero de 2018.

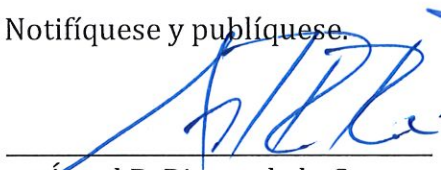
³ *Id.*

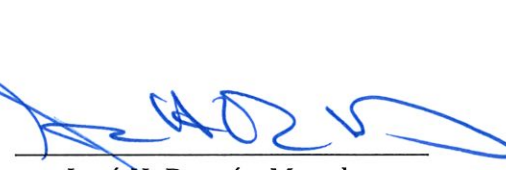
Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, la Promovente no ha informado a la Comisión el hecho de haber notificado a la Autoridad la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado, según las disposiciones de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543.



Por todo lo anterior, se **ORDENA** a la Promovente a, en o antes de 7 de mayo de 2018, mostrar causa por la cual su Recurso de Revisión no debe ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión el 30 de abril de 2018. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0001 y he enviado copia digital de la misma a: c-aquino@prepa.com; n-vazquez@aepr.com; n-ayala@prepa.com. La Parte Promovente no cuenta con correo electrónico por lo cual no se envió copia digital. Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcda. Carlos M. Aquino Ramos
Lcda. Nitza Vázquez Rodríguez
Lcda. Nélide Ayala Jiménez
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936

Aida M. Rodríguez Ramos
Repto Kennedy 71 Calle Eduardo Abrams
Quebradillas, P.R. 00678-1919

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de abril de 2018.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria